RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 548
(17 de noviembre de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO COMPETITIVO BAJO RÉGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017
No. ESAL-011-2026

LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL DE SOLANO, CAQUETÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numerales 1º y 3º de la Ley 80 de 1993; el parágrafo 1° numeral 4° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017 y Decreto No. 243 del 14 de noviembre de 2026,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 2, dispone que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…) y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como **derechos fundamentales de los niños** *"la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (…)"*. Además establece que *"la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"* y que *"los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"*. (Negrita fuera de texto).

Que a su vez, el artículo 52 de la Carta reconoce *"el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre"*. El artículo 70 impone al Estado el deber de *"promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades"* y reconoce que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, desarrolla estos mandatos. En su artículo 8 consagra el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, y en el artículo 9 la prevalencia de sus derechos. El artículo 30 reconoce que *"los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes"*. Por su parte, el artículo 204 asigna a los gobernadores y alcaldes la responsabilidad de diseñar, ejecutar y evaluar en su jurisdicción las políticas públicas de infancia y adolescencia.

Que la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece en su artículo 1 que la cultura comprende el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, incluidos sus modos de vida, sistemas de valores, tradiciones y creencias. En su artículo 17 dispone que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, *"fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas"*. En ese sentido, las celebraciones de la temporada navideña (el alumbrado, la decoración de los espacios públicos, las novenas y los encuentros familiares y comunitarios) hacen parte de las tradiciones culturales arraigadas en la comunidad solanense. Su promoción contribuye al fortalecimiento de la identidad, la cohesión social y el sentido de pertenencia territorial.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 76, numeral 76.8, asigna a los municipios competencias en materia de cultura, entre ellas *"fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio"* y *"formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura"*.

Que igualmente, la Ley 136 de 1994, en su artículo 3 (modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012), establece como función del municipio: *"7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en* ***los niños, las niñas, los adolescentes****, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional"*. (Negrita fuera de texto).

Que en esos términos, corresponde a los municipios concretar los preceptos constitucionales y legales mediante planes, programas y proyectos que garanticen el bienestar general, el acceso efectivo a la cultura y la recreación, y el mejoramiento

continuo de la calidad de vida de la población, en especial de los niños y las niñas, como sujetos de especial protección constitucional.

Que la temporada navideña es, en el contexto social y cultural colombiano, uno de los momentos de mayor significado para la integración familiar y comunitaria. En municipios como Solano, Caquetá, de vocación rural, con amplia dispersión geográfica y presencia de población en condiciones de vulnerabilidad, los espacios públicos ambientados y las actividades colectivas de esta época suelen ser de los pocos escenarios de esparcimiento a los que acceden de manera gratuita las familias y, en particular, los niños y las niñas. La ausencia de estos espacios limita el ejercicio efectivo de los derechos a la recreación, la cultura y el aprovechamiento del tiempo libre. También debilita los lazos de convivencia y el tejido social del territorio.

Que por ello, la Administración Municipal considera necesario intervenir los espacios públicos más representativos del casco urbano con decoración, ornamentación e iluminación navideña. Esta intervención incluye el suministro y alquiler de los elementos requeridos, su montaje, mantenimiento durante la temporada y desmontaje, de manera que se generen ambientes propicios para el encuentro, el disfrute y la convivencia pacífica de la comunidad. De forma complementaria, se requiere el suministro de detalles y elementos para los niños y las niñas del Municipio, entregados en el marco de actividades lúdicas, recreativas y culturales programadas dentro de la estrategia **"SOLANO BRILLA CON LA SONRISA DE LOS NIÑOS"**. El propósito es promover la alegría, la integración y la vivencia de las tradiciones navideñas en la población infantil.

Que bajo este orden de ideas, el Municipio de Solano establece como población beneficiaria a **niños y niñas** del área urbana y rural, priorizando a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, así como a sus familias y a la comunidad en general, que disfrutará de los espacios públicos ambientados durante la temporada navideña.

Que esta necesidad se encuentra armonizada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Solano, reserva nacional de la vida", en la línea estratégica Bienestar y desarrollo integral de la sociedad, sector Cultura, producto Servicio de promoción de actividades culturales, indicadores 330105300 – Eventos de promoción de actividades culturales realizados y 330105301 – Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Municipio cuenta con el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO Y ACCESO EFECTIVO A LA CULTURA Y EL ARTE EN EL MUNICIPIO DE SOLANO"**, identificado con código **BPIN 202600000004255**.

Que en consecuencia, se requiere adelantar una convocatoria pública en el marco del Decreto 092 de 2017, CONVENIO COMPETITIVO, teniendo en cuenta que este tipo de convenios maximizan los recursos públicos, pues se está ante la posibilidad de recibir cooperación monetaria de una ESAL, lo que implica que los excedentes de los recursos disponibles pueden ser reinvertidos en el mismo programa o en programas del mismo sector u obtener bienes o servicios adicionales sin costo para la entidad, de tal forma que se cuente con un aliado que apoye la realización de estas actividades, que provea los elementos necesarios para la ejecución de actividades de interés público. Así, el Municipio puede obtener mayor cobertura, bienes o servicios adicionales sin costo para la entidad, y aprovechar la experiencia de organizaciones del sector en la ejecución de eventos culturales, recreativos y logísticos.

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, se verificó que se encuentra incluido el objeto del presente proceso. Al mismo tiempo, se constató que existe un rubro presupuestal del cual se derivan los recursos necesarios para la contratación que se pretende realizar.

Que el valor del convenio será **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($118.431.498,33) MCTE**, APORTE DEL MUNICIPIO DE SOLANO: la suma de **CIENTO SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($107.036.574,85) M/CTE** representados en dinero. APORTE DEL ASOCIADO: la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($11.394.923,48) M/CTE** representados en bienes y servicios, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 468 del 06 de noviembre de 2026 por valor de $107.036.574,85, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal, para un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el Convenio de Asociación que se suscriba como resultado del proceso de selección, será por el valor total de la propuesta económica del proponente seleccionado y de acuerdo con los valores establecidos en el presupuesto, el cual debe incluir todos los costos, y gastos que implique la ejecución de las actividades propias del convenio y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento del objeto contractual. El proponente deberá tener en cuenta que el Convenio que se derive del presente proceso

está sujeto al pago de todos los impuestos y contribuciones, locales y nacionales, los cuales deben ser asumidos por el asociado.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional. Por su parte el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, estipula que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos Fines".

Siguiendo el marco constitucional, el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece que las entidades estatales deben realizar sus actuaciones conforme al cumplimiento de los fines del Estado, el legislador procura así el beneficio colectivo y la salvaguarda del interés general, el cual exige que se lleve a cabo el ejercicio de la función pública con acatamiento de los principios establecidos para ello en la normativa colombiana, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la misma Carta Constitucional, que a su vez dispone: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que los recursos públicos que pueden comprometerse en los contratos autorizados por el artículo 355 son exclusivamente de naturaleza dineraria, pues a éstos corresponden las fuentes de ingresos relacionadas en la ley orgánica del presupuesto cuando desarrolla las normas constitucionales referentes al presupuesto de rentas.

El Gobierno Nacional, haciendo uso de la facultad constitucional establecida en el artículo 355 superior, reglamentó la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público mediante el Decreto 092 de 2017, el cual establece en su artículo 5: Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

De esta forma, estos actos jurídicos, a pesar de enmarcarse en el concepto de contrato de que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; se encuentran sometidos a disposiciones constitucionales y reglamentarias especiales (Constitución Política y el Decreto 092 de 2017).

Conforme lo establecido en el artículo 355 en la Constitución Política las entidades estatales podrán contratar con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal", artículo 3 del Decreto 092 de 2017.

Así las cosas, la entidad estatal deberá realizar un proceso competitivo para definir la entidad sin ánimo de lucro con la cual desarrollará la actividad de manera conjunta, i) definiendo y publicando los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo de los riesgos y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; ii) definir un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Las anteriores condiciones deben justificarse en los estudios y documentos previos, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" Artículo 355 "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro

y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"

Conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar contratos o convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, ésta reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.
b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos o convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público.
c) La tercera precisión Constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desprende del aparte final del segundo inciso de la norma constitucional en cita, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual fue expedido el Decreto nacional número 092 del 23 de enero de 2017, disposición reglamentaria que establece los lineamientos para la aplicación de la modalidad de contratación contemplada en la norma Constitucional precitada.

A su vez el artículo 96 de la ley 489 de 1.998 dispone: "ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes" Finalmente, el artículo 50 del Decreto 092 ídem establece:

"ARTÍCULO 50. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTA TALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 20 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

Cabe resaltar que la Alcaldía de Solano se dirigió, a las entidades sin ánimo de lucro, que se relacionan en el análisis del mercado, las cuales tienen dentro de su objeto social la ejecución de actividades que corresponden a la que la administración municipal se propone ejecutar a través del convenio que se pretende celebrar, solicitándoles que manifestaran e informaran si tenían interés en la celebración de dicho convenio, mediante la aportación de una suma de dinero equivalente al 30% del valor estimado como presupuesto sin embargo, ninguna de ellas en su cotización expreso tener la intención de aportar un 30%, empero, si ofrecieron una contrapartida, razón por la cual el Municipio de Solano, atendiendo el contenido del Decreto 092 de 2017, prescindirá de la aplicación de un proceso directo y aplicará la selección mediante proceso competitivo entre ESAL para seleccionar al ejecutor del respectivo convenio que la administración municipal se propone celebrar y ejecutar.

La modalidad de contratación que se utilizará garantiza y represente la optimización de los recursos públicos, en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo; por cuanto se ejecutarán mediante la celebración de un convenio con una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y experiencia, a través de la cual se cumplirán los objetivos del plan de desarrollo del Municipio de Solano.

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, referente a esta modalidad de contratación expuso lo siguiente: el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas. sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia. insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas"

En igual sentido, en la sentencia C-543 de 2001, el alto tribunal Constitucional señaló: "el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos, hace énfasis en que el Objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente"

El Consejo de Estado, en concepto de 24 de febrero de 2005, expresó: "las entidades públicas en todos sus niveles, están autorizadas para celebrar contratos con el fin de impulsar programas V actividades de interés público de carácter benéfico: siempre que se ajusten a los planes nacionales V seccionales de desarrollo y a los reglamentos sobre la materia"

Así mismo señaló el máximo Tribunal de lo contencioso administrativo en otro pronunciamiento, lo siguiente: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil concepto 1616 de 2005: de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado. porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo. (...) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por Objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa, aunque existan algunos criterios en el contrato de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por Objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros filados por el ente público V de conformidad con sus instrucciones. De esta manera, los contratos que tienen por Objeto desarrollar una actividad estatal por intermedio de un particular no se sujetan a las reglas que establece el 355".

Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Con fundamento en la sustentación Constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinaria precedente, se estima que el Municipio de Solano, Caquetá, podrá celebrar la contratación a que se refiere el presente estudio, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 355 de la carta superior, así como los artículos 96 de la ley 489 de 1.998 y 5 en el del Decreto Nacional 092 de 2017.

Los interesados en el proceso contractual podrán verificar las condiciones de participación conforme a los documentos precontractuales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR, APROBAR, ORDENAR, JUSTIFICAR, ADOPTAR como modalidad de selección el proceso competitivo del Régimen Especial de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que tratan el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, para la CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado del PROCESO COMPETITIVO No. ESAL-011-2026, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA EL SUMINISTRO Y ALQUILER DE ELEMENTOS DECORATIVOS, ORNAMENTACIÓN, ILUMINACIÓN, MONTAJE Y DEMÁS RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE DECORACIÓN Y AMBIENTACIÓN NAVIDEÑA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE DETALLES Y ELEMENTOS DESTINADOS A LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE SOLANO, CAQUETÁ, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "SOLANO BRILLA CON LA SONRISA DE LOS NIÑOS",**

Proyectó	ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS	**Cargo**	Contratista	**Firma**	
Revisó PJ	GRUPO EMPRESARIAL 741 SAS	**Cargo**	Contratista	**Firma**	

PROMOVIENDO ESPACIOS DE INTEGRACIÓN, RECREACIÓN, ALEGRÍA Y CONVIVENCIA FAMILIAR DURANTE LA TEMPORADA NAVIDEÑA; el valor del convenio será **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($118.431.498,33) MCTE**, APORTE DEL MUNICIPIO DE SOLANO: la suma de **CIENTO SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($107.036.574,85) M/CTE** representados en dinero. APORTE DEL ASOCIADO: la suma mínima de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($11.394.923,48) M/CTE** representados en bienes y servicios, para un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO 2.- Para la ejecución del convenio se cuenta con recursos del Presupuesto Municipal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 468 del 06 de noviembre de 2026 por valor de $107.036.574,85, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 3.- Los requisitos de capacidad jurídica, financiera, organizacional, de experiencia e idoneidad establecidos en los estudios y documentos previos y en la invitación pública serán verificados en el proceso competitivo, en la forma señalada en dichos documentos.

ARTÍCULO 4.- Publicar en el SECOP – Portal Único de Contratación la presente Resolución a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Solano Caquetá a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
GINNA COSTANZA PASAJE RODRIGUEZ
Secretaria de Gobierno con funciones de Alcalde Municipal
Decreto No. 243 del 14 de noviembre de 2026

Proyectó	ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS	**Cargo**	Contratista	**Firma**	
Revisó PJ	GRUPO EMPRESARIAL 741 SAS	**Cargo**	Contratista	**Firma**	